



jv

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: NAD INGENIERIA S.A.S Nit. 804.011.573-2
DEMANDADO: INGENIERIA CIVIL Y SERVICIOS H.G S.A.S Nit. 900.535.438-3
RADICADO: 2021-00358-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía promovido por NAD INGENIERIA S.A.S, a través de representante legal y por apoderado judicial, en contra de INGENIERIA CIVIL Y SERVICIOS H.G S.A.S, por las siguientes sumas:

- Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$58.981.995) por concepto del capital contenido en la obligación contenida en la factura electrónica No. 2918 generada el 20 de agosto de 2020.
- por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 01 de septiembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada conforme lo dispone el artículo 10 del decreto 806/2020 publicando el emplazamiento a través de secretaría, en el registro nacional de personas emplazadas.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES con T.P 64.638 del C. S de la J., con correo electrónico. Consultores.juridicos@oscal.net / oscarlopeztorres.abogado@gmail.com , quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ